EXP: D.S.-P.R.A. 014/2021.
RESOLUCIÓN.

Tonalá, Jalisco; a 09 nueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno. - - - - - - - - - -

VISTO para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra del ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, por contravenir presuntamente la obligación prevista en los artículos 47 y 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en observancia general con lo dispuesto en los artículos 32, 33, fracción III y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con el contenido del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, presentado ante la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con fecha **26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno**, signado por el Abogado Sergio Alberto González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control de este municipio de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 01 primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control de Tonalá Jalisco; el oficio número OICT/2755/2019, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mediante el cual instruye a iniciar investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en relación al incumplimiento de la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, hechos imputables al ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero. - - - - - - - -

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

2.- En atención a la petición contenida en el oficio citado en el punto anterior, la autoridad investigadora ordenó el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa y ordenó girar los oficios que se estimaran pertinentes para allegarse de los indicios que le permitieran acreditar la existencia de una probable responsabilidad administrativa, y de ser el caso, calificar la falta administrativa que resultare, este último acto emitido mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, que en su parte medular, estableció lo siguiente:

- Con respecto a la **ACCIÓN,** que tomo el Ex servidor público referido en supra líneas, de realizar actos que trasgreden sus obligaciones al omitir dar cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación a los artículos 32, 33, fracción III, y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

- Derivado del análisis técnico-jurídico del asunto que nos ocupa, examinando minuciosa y detalladamente cada una de las actuaciones que integran el presente procedimiento y una vez integrada la investigación que tuvo a bien realizar; la Dirección de Investigación, estima **LA EXISTENCIA DE UNA PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE,** por parte de del ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, por la omisión de cumplir con su obligación como Ex servidor Público, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 32, 33, fracción III y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que señala que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria, en concordancia con los artículo 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

RESULTADOS:

I.- Con fecha de 26 veintiséis de abril de 2021 dos mil veintiuno se recibió en la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el ocurso D.I./126/2021, suscrito por el Abogado Sergio Alberto González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme lo dispone el artículo 134, fracción II y 136 fracción II, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; al cual anexó el **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** consistente en 16 dieciséis fojas útiles por su anverso.- - - - - -

II.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de abril de 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; dictó **Acuerdo de Incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,** asignándosele el número de expediente **EXP: D.S.-P.R.A. 014/2021,** ordenándose en el mismo el emplazamiento de Ley. - - - - -

III.- Con fecha de 15 quince de junio de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la **Audiencia Inicial**, haciéndose constar la presencia del presunto infractor el **C. Samuel Rostro Delgado,** sin la asistencia de su abogado defensor, ordenándose diferir la audiencia de conformidad a lo establecido en el artículo 208 Fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

IV.- Con fecha 22 veintidós de junio de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la **Audiencia Inicial,** a la cual acudieron el presunto responsable **C. Samuel Rostro Delgado,** el Licenciado Carlos Navarro Iñiguez (abogado particular defensor) y el Abogado Sergio Alberto González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; de conformidad a lo

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

establecido en el artículo 208, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

4 punto 2, 46 puntos 1 y 2 fracciones I, IV y V, 46, 47, 48 párrafo I, fracción, VIII, 50 punto 1, 52 punto 1, fracción III, 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación con lo dispuesto por los artículos 32, 33, fracción III, 49 fracción IV, 111, 115, 116, 200, 203, 205, 207, 208 fracción XI; y demás relativos y aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- - - -

Respecto a este punto, se acredita el nombramiento que ostento el ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, con el nombramiento laboral y Baja Administrativa que obran en autos. ----------

Con el nombramiento laboral y baja administrativa, documentales de mérito, se demuestra que el ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero; se encuentra sujeto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; requisito de procedibilidad que permite a esta autoridad resolver si en el presente caso se actualiza la responsabilidad administrativa que le fue imputada por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y la imposición de la sanción que corresponda de ser el caso.----------

III OPORTUNIDAD RESPECTO A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. En desahogo de este punto, procede analizarse de oficio, si en el presente caso se cumple el supuesto previsto en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la vigencia de la atribución para exigir la responsabilidad administrativa, de ser el caso; mismo que dispone:

> ***"Artículo 74.*** *Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*
>
> ...
>
> *La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*

...

Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales."

Así pues, al advertirse de actuaciones que mediante acuerdo de fecha **12 doce de abril del año 2021 dos mil veintiuno**, la autoridad investigadora **calificó la falta administrativa** imputada al ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero; como **"NO GRAVE"**, y que los hechos imputados tienen como data de ejecución de autos **el día 01 uno de abril de 2020 dos mil veinte,** es por lo que esta autoridad tiene vigente la facultad para imponer las sanciones administrativas, que, de ser el caso, se deriven de la responsabilidad administrativa imputada, ello en razón de que el termino prescriptivo inicio el día 01 uno de abril de 2020 dos mil veinte, y se interrumpió con el acuerdo de calificación de la falta, de fecha 12 doce de abril del año 2021 dos mil veintiuno. ----------

IV. HECHOS CONTROVERTIDOS Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA. ----------

A.- Los hechos en los que se sustentó la responsabilidad administrativa imputada por la autoridad investigadora al ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero; con el carácter que lo acredita con el nombramiento que ostento y de acuerdo con la totalidad de constancias que integraron el expediente de investigación y el Informe de Presunta Responsabilidad, fueron los siguientes:

"... Del deber que se enlista en los numerales arriba en cita ninguno es debidamente cumplido, puesto que el Ex servidor público realizo la siguiente conducta:

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

a) *Omitió a todas luces, cumplir con la obligación que le era exigible como Ex servidor público, al omitir dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos* ***32, 33, fracción III, 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación al 48 párrafo I, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco.***

b) *Si bien es cierto es que el ciudadano de nombre* ***SAMUEL ROSTRO DELGADO****. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero; tenía la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, al inicio de su cargo, ante el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá , Jalisco; también es cierto que tenían la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses al Concluir su Encargo, incurriendo en el supuesto de Omisión de sus obligaciones las cuales le eran exigibles como Ex servidor público, de conformidad con lo establecido en la* ***fracción III, de los artículos 32, 33, fracción III y 49, fracción IV,*** *de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación a los artículos* ***47 y 48 párrafo 1, fracción, VIII*** *de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;* ***En razón de no cumplir con sus obligaciones encomendadas al haber sido omiso y que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

c) *El Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;* ***SAMUEL ROSTRO DELGADO****. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, realizó la omisión de cumplir con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas y políticas del estado de Jalisco, al momento de no haber presentado en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de*

Conclusión del Encargo, motivando así la realización de un hecho punible que amerita Sanción Administrativa.

d) *Su conducta fue en contravención a lo establecido en los principios y directrices que rigen la actuación de los Ex servidores públicos; toda vez que dicho precepto es claro en señalar como debe actuar todo servidor público, y/o Ex servidor público.*

e) *Por lo anteriormente manifestado, se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como **"NO GRAVE"**.*

f) *Si bien es cierto que la situación aquí señalada se puede presumir meramente como una conducta de omisión de sus obligaciones llevada a cabo por el ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero; realizando una conducta la cual es sancionable, incurriendo en el supuesto de falta Administrativa considerada como **"NO GRAVE"** hecho que se enlisto con antelación; Así mismo la conducta llevada a cabo por el Ex servidor público se encuadra en la tesis que a continuación se señala.*

Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: VI.3o.A.147 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183409 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pág. 1832	Tesis Aislada(Administrativa)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Conducta con la cual, se corrobora en la parte conclusiva del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora estimó lo siguiente:

> *"... LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **"NO GRAVE"** por parte del ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero; toda vez que no se apegó a los criterios*

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

y procedimientos establecidos, por lo que su actuar fue contrario a las disposiciones legales determinadas y sancionadas para todo servidor público y/o Ex servidor público de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, así pues el actuar del Ex servidor público antes mencionado, contraviene lo establecido en la ***fracción III del artículo 33 y 49 fracción IV,*** *de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos* ***47 y 48 párrafo 1, fracción, VIII*** *de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;* ***En razón de no cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo realizando actos que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

Lo anterior, sin que pase desapercibido para esta autoridad resolutora que, con la referida conducta, la autoridad investigadora estimó incumplida, la obligación previstas en los artículos 47 numeral 1, 48 numeral 1, fracción, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16 y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - -

B.- De igual manera, para definir los hechos controvertidos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa resulta imprescindible considerar las manifestaciones vertidas por el **LIC. CARLOS NAVARRO IÑIGUEZ,** representante del ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO,** que se expusieron al tenor siguiente:

"Que en este momento y haciendo uso de la voz, manifiesto en primer término que mi representado el C. Samuel Rostro Delgado, ha cumplido con la obligación de presentar su declaración Patrimonial y de Interés de Conclusión del Encargo, con fecha 22 veintidós de junio del año en curso, es por lo que solicito se sobresea el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en virtud de que es la primera ocasión que se suscita esta omisión, lo anterior de conformidad a lo establecido en el articulo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual forma anexo en este momento como prueba de nuestra parte, el acuse original de la recepción de dicha declaración, solicitando sea admitida como probanza por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis,"

V.- Conforme a lo anterior, el núcleo de la presente Resolución estriba en determinar la existencia o inexistencia de los hechos imputados por la autoridad investigadora; y en su caso, si se acredita con las pruebas aportadas la responsabilidad administrativa imputada al ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO,** Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero; de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso, determinar la sanción administrativa que corresponda, al tenor siguiente:

1.- De igual manera, **Por parte de la autoridad investigadora** fueron ofrecidas y admitidas las **pruebas documentales** que anexó a su Informe de Presunta Responsabilidad, las que fueron descritas en el Segundo Antecedente de esta Resolución que, en aras de economía procesal, se invocan como si se insertasen a la letra; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

"En estos momentos reproduzco y ratifico en todos y cada uno de sus puntos el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 13 trece de abril de 2021 dos mil veintiuno, mismo que se encuentra anexo al presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el cual se describen las pruebas que se aportan, así mismo solicito me sean admitidas todas las probanzas ofrecidas en dicho Informe por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis"

Documentales Públicas:

1.- Consistente en la copia del expediente laboral del **C. SAMUEL ROSTRO DELGADO**.

2.- Consistente en el oficio **OICT/6495/2021** de fecha de 10 diez de febrero de 2021 dos mil veintiuno suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tonalá, Jalisco; mediante el cual remite vía oficio el estatus actual que guarda el **C. SAMUEL ROSTRO DELGADO**, señalando que se **encuentra omiso al no presentar**

Declaración Patrimonial de Intereses estando obligado a hacerlo ante el Órgano Interno del Control del Municipio de Tonalá, Jalisco.

Instrumental de Actuaciones.- Consistente en la totalidad de Constancias, acuerdos y anexos, que obran en los autos del expediente de investigación identificado con el número **D.I.-I.P.R.A. 043/2019,** que se remite de forma adjunta al presente en original.

En razón de la naturaleza de las pruebas citadas en el párrafo anterior, se procede a su admisión y desahogo, por lo que ve la prueba marcada con el numeral 1 y 2, y enunciada como **Documentales Públicas**, las mismas que tiene por **admitidas y desahogadas**, de conformidad a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 136, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - -

En lo que respecta a la enunciada como **Instrumental de Actuaciones,** la misma se tuvo por **admitida,** en virtud que obra dentro de actuaciones y se tienen por desahogada en virtud de su propia naturaleza, de conformidad a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 136, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por emanar de una autoridad en ejercicio de sus funciones, siendo aptos para demostrar la autenticidad y la veracidad de los hechos a los que se refieren. - - - - - -

1.- Consistente en impresión del acuse de la Declaración Patrimonial de Intereses y de Intereses CONCLUSIÓN-2021, a nombre de **Samuel Rostro Delgado**, la cual consta de 15 fojas útil por su anverso.

Medio de convicción que se le tuvo por presentado en tiempo y forma, por lo que ve a la prueba marcada en el numeral 1) y enunciada como **DOCUMENTAL PÚBLICA,** la misma se tuvo por **admitida** y desahogada en virtud de su propia naturaleza de conformidad a lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 136, 158 y 159, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -

Así mismo de las constancias se acredita que el presente asunto amerita Sanción Administrativa considerada como **"NO GRAVE"**, habiéndose valorado los medios de prueba aportados, conforme lo exigen las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia en los términos del artículo 131 de la Ley General en mención, se tiene que ha quedado acreditado en las actuaciones que integran el presente procedimiento, lo siguiente: Que el ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**, fue Servidor Público, quien al momento de los hechos, se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero.

VI.- ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. - - - - - - - - - - - - -

De acuerdo con el artículo 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, incurren en falta administrativa **"NO GRAVE"**, los servidores públicos y/o Ex servidores públicos, cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan las obligaciones previstas en dicho precepto. Así tenemos que, en el Acuerdo de calificación de la falta administrativa, la autoridad investigadora imputó al ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero; la comisión de la **FALTA ADMINISTRATIVA "NO GRAVE",** por el incumplimiento a la obligación prevista en los artículo 32, 33, fracción III, así como al 49, fracción IV, de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 47, 48, párrafo I, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; al haber realizado actos que pudieran causar Responsabilidad Administrativa. - - -

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; omisión que realizo el Ex servidor público señalada en autos, como responsable de haber incurrido en un hecho que amerita una sanción de Responsabilidad Administrativa, corroborándose el hecho con el oficio número OICT/6495/2021, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; a través del cual informo el estatus que guardaba el C. Samuel Rostro Delgado, en el Sistema Addcore Admin3D3, plataforma municipal de cumplimiento de la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, en donde advirtió que el C. SAMUEL ROSTRO DELGADO, se encontraba como omiso de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, hecho punible, previsto y sancionable como No Grave en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

*d) Por lo anterior manifestado se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como **"NO GRAVE".***

***e)** Si bien es cierto que la situación aquí señalada culmino en el supuesto de omisión de sus obligaciones, hecho realizado al momento de incumplir en presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, no menos cierto es que el ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, infringió las normas establecidas al realizar actos que contravienen sus obligaciones como servidor público y/o Ex servidor público.*

***"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique* incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público";**

Hecho que es atribuible para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así mismo valorado y considerado por su naturaleza como **"NO GRAVE".**

Considerándose por la autoridad investigadora en la parte conclusiva de su informe, que el referido servidor público:

> *"... No cumplió con las normas establecidas en lo previsto* en la **fracción III del artículo 33, y 49 fracción IV,** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, **48 párrafo 1, fracción, VIII** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

De las actuaciones que integran el presente procedimiento, se advierte que mediante acuerdo de fecha 12 doce de abril de 2021 dos mil veintiuno, la autoridad investigadora calificó la falta administrativa imputada al ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, como **"NO GRAVE",** al encontrarse prevista por el artículo 48, párrafo 1 fracción, VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.- - - -

público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, al tenor de lo dispuesto por el artículo 207 fracción VII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

Por ende, al no haberse aportado prueba alguna que contrarié las acusaciones, se acredita el incumplimiento a las obligaciones citadas en este apartado, y, en consecuencia, la responsabilidad plena del ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO,** Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, respecto de los hechos imputados. - - - - - - - - - - - - - - - -

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 32, 33, fracción III y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas aducido por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad, consiste en:

> ***Artículo 32.*** *Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración final anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*
>
> ***Artículo 33.*** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*
>
> **III.- Declaración *de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.***
>
> ***49.*** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgreden lo contenido en las obligaciones siguientes:*
>
> ***IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;***
>
> ...

Por lo que ve al incumplimiento de estas obligaciones, ha quedado plenamente acreditado en supra líneas que anteceden. - - - - - - - - - - - - - - -

VII.- SANCIÓN.- En este orden de ideas, de acuerdo con la facultad otorgada por el artículo 75, 76 y 77, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, correlacionada con la prevista en el artículo 134, fracción III del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; y tomándose en consideración que se acreditó la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, cargo que se acredita con el nombramiento y baja administrativa, señalados en autos, por incumplimiento a la obligación estipulada en el numeral **48 punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; procede, previo a la imposición de la sanción que corresponde a la Ex servidor público referida, analizar los elementos considerados en el artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo los siguientes:- - - - - - - - - -

A).- EL NIVEL JERÁRQUICO, LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO. Con el fin de dar cumplimiento a este punto, esta Autoridad advierte que se acredita el nombramiento que ostento el ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, con los documentos que obran en autos.- - - - - - - - -

modo y lugar de ejecución de los hechos en los que la autoridad investigadora sustentó la responsabilidad administrativa imputada al ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, por el incumplimiento a la obligación contenida en los artículos **47, 48 punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, condiciones que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas que al no haberse controvertido por la presunta responsable, adquieren firmeza para todos los efectos legales correspondientes.- - - -

sancionadas previamente, es procedente imponer al infractor la sanción de **AMONESTACION PUBLICA,** lo anterior de conformidad con el numeral **75 fracción I,** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; resolviéndose al tenor de las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- De acuerdo con las Consideraciones contenidas en esta Resolución, **SE DECLARA RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE** al ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, de haber infringido las obligaciones previstas en los artículos **32, 33, fracción III, 49, fracción IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia del artículo **48 punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.- - - -

CUARTA.- Tomándose en consideración que la naturaleza del nombramiento que ejerció el ciudadano **SAMUEL ROSTRO DELGADO**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 222, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se ordena la notificación de esta Resolución al titular de este Ente Público. -

QUINTA.- Se ordena remitir atento oficio a la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; así como a la Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, para el registro de las sanciones impuestas, como antecedente que pueda ser tomado como referencia en un futuro, respecto al supuesto previsto en el artículo 76, fracción III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin que sea de naturaleza pública, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Así lo resolvió el ARQ. LUIS MANUEL DUEÑAS VAZQUEZ. Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control, conforme a la facultad prevista en el artículo 134, fracción III, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco. -

ATENTAMENTE:

ARQ. LUIS MANUEL DUEÑAS VAZQUEZ.

AUTORIDAD RESOLUTORA

CONTRALOR MUNICIPAL, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL TONALÁ, JAL.
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL